

ACTA DE AUDIENCIA No.233

JUEZ:	LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO	
ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.		
LUGAR Y FECHA	Santiago de Cali 14 de junio de 2024	
Hora de Inicio:	08:45 am	
Hora de Finalización:	09:19 pm	
No. De expediente:	ORD. 76001310501320230010600	
DEMANDANTE:	CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO	
DEMANDADA (s):	COLPENSIONES Y OTROS	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO	X	
Apoderado Demandante: JUAN MANUEL MOSQUERA LUNA	X	
Apoderada COLPENSIONES: GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ	X	
Apoderada Allianz Seguros: ANGELA MARIA ARANGO	X	
Apoderada Colfondos: JULIETH VARGAS	X	
Vínculo de acceso al expediente	76001310501320230010600	
Vínculo de acceso a la audiencia	https://call.lifesizecloud.com/21526470	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

JUEZ	LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada
AUTO DE SUSTANCIACION No.614 1. Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada ANGELA MARIA ARANGO para que actúe como apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. 2. Se reconoce personería amplia y suficiente a la apoderada JULIETH VARGAS para que actúe como apoderada de COLFONDOS SA.		

OBJETO	procede el despacho a constituirse en audiencia obligatoria de conciliación, primera de trámite, resolución de excepciones previas, saneamiento procesal y fijación del litigio
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1300</u> 1. (SURTIDA – FRACASADA) Decisión notificada en estrados
EXCEPCIONES PREVIAS	EVENTUAL AUTO QUE DECIDE RECURSO SOBRE LO DECIDIDO FRENTE A LAS EXCEPCIONES En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 31 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que la parte pasiva no contesto la demanda, y será de aplicación las consecuencias que se trata, ante la no contestación de la demanda. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho tampoco observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Se les preguntó a las partes si advertían de algún vicio o nulidad, señalando los apoderados que no evidenciaban ningún vicio o nulidad que afectase la validez de lo actuado.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<u>AUTO INTERLOCUTORIO No. 1301</u> 1°. - Declarar como probado: A. Afiliación de la demandante al RSPMPD a través del extinto ISS hoy COLPENSIONES. B. Traslado de la demandante al RAIS a través de COLFONDOS S.A. C. Solicitud de traslado de régimen del RAIS a RPMPD y respuesta negativa a esta. 2°.- Fijar el litigio en establecer: Eficacia del traslado de la demandante al RAIS a través COLFONDOS S.A. Procedencia del traslado de SALDOS la cuenta de ahorro individual de la demandante, con sus rendimientos, del RAIS al RPMPD. Sujeto pasivo de las eventuales obligaciones resultantes. INCLUSIVE SI PROCEDE ALGUNA RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA LLAMDA EN GARANTIA Costas procesales.

	Este auto queda notificado en estrados.
DECRETO DE PRUEBAS	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302 1°.- DEMANDANTE Documental 2°.- DEMANDADA COLFONDOS S.A y COLPENSIONES Documental Interrogatorio de parte a la demandante por parte de las dos entidades demandadas. Se rechaza la prueba de informe solicitada por COLPENSIONES, pues no es información pertinente, conducente ni necesaria para establecer la ineficacia o no de la afiliación del accionante al RAIS. 3°.- LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS Documental Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A. Prueba de Oficio: Interrogatorio al representante legal de COLFONDOS S.A., por parte del Despacho. El despacho de oficio decreta prueba testimonial al señor FERNANDO PACHECO PLATA Auto notificado en estrados PRACTICA DE LAS PRUEBAS INTERROGAROTIO DE PARTE DEMANDANTE TESTIMONIALES: FERNANDO PACHECO PLATA
<u>CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO</u>	<u>AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 615</u> Teniendo en cuenta que se surtió el interrogatorio de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO, y concede la palabra a los apoderados para sus alegatos, en conclusión.
<u>AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO</u>	

JUEZ	<u>SENTENCIA No.116</u> En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, 1°.- DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, conforme los manifestado en precedencia. DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE ALIANZ 2°. - DECLARAR, la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.961.525, al RAIS, a través de COLFONDOS S.A. 3°. - CONDENAR a COLFONDOS S.A, a transferir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, todos los recursos de la cuenta de ahorro individual con rendimientos de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, ya identificada, incluyendo la información completa sobre ciclos de cotización y sobre ingresos base de cotización. Así mismo, una vez cumplido lo anterior, deberá llevarse a cabo la actualización de información del demandante en todas las bases de datos y aplicativos a que haya lugar. 4°. - ORDENAR a COLPENSIONES a recibir tanto los recursos como la información de la señora CLAUDIA ALEJANDRA PAEZ MARIÑO, y los contabilice como si la demandante hubiese estado afiliada durante esos ciclos efectivamente cotizados al RAIS, a ese fondo común, sin solución de continuidad respecto de los ciclos efectivamente cotizados al RAIS, debiendo igualmente, proceder con la actualización de la historia laboral. bases de datos y aplicativos a que haya lugar. 5°. – EN CASO DE NO SER APELADA CONSULTAR la presente sentencia con el HTS DEL DJ DE CALI, SL, por resultar adversa a COLPENSIONES, como entidad de seguridad social oficial de la cual el Estado colombiano es garante. 6°.- CONDENAR en costas a quienes integran la pasiva COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., en favor de la demandante; las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A la suma equivalente a 1 SMLMV para cada una, para un total de 2 SMLMV en la distribución indicada. 7 CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A las cuales se tasarán oportunamente por la secretaría del juzgado, empero desde ya se fijan como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A., la suma equivalente a 1 SMLMV.(SE ADICIONA LA SENTENCIA POR SOLICITUD DE ALIANZ) Esta sentencia se notifica en estrados.
JUEZ Y APODERADOS	

	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1303 RECURSO DE APELACIÓN O EVENTUAL ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SENTENCIA Frente lo manifestado por COLPENSIONES y la apoderada COLFONDOS S.A., se concede recurso de apelación contra la sentencia de la fecha ante el HTS DJC, Sala laboral.
--	--

LA JUEZ,



LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 2 horas y 20 minutos